



y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según el artículo 13 de la Ley N° 28044, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; la cual se logra a través de diversos factores, como el establecido en el literal g) de dicho artículo 13, referido a la investigación e innovación educativas;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 28044, el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, siendo una de sus funciones, el reconocer e incentivar la innovación e investigación que realizan las instituciones públicas y privadas;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley N° 28044, el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano;

Que, según lo establecido por el literal e) del precitado artículo 56 de la Ley N° 28044, le corresponde al profesor recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa;

Que, asimismo, según el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional;

Que, mediante el Oficio N° 01978-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00120-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, elaborado por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, dependiente de la referida Dirección General; a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases del XIII Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes 2025 (en adelante, Bases del XIII CNBPD 2025), la cual establece, entre otros aspectos, las disposiciones administrativas y operativas para el despliegue de dicho concurso, el mismo que tiene como objetivo promover, identificar, reconocer, visibilizar y difundir las buenas prácticas pedagógicas y de gestión escolar orientadas al desarrollo de las competencias de los estudiantes en instituciones educativas públicas o privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, así como en programas educativos públicos de los diversos niveles, modalidades y servicios educativos a nivel nacional;

Que, las Bases del XIII CNBPD 2025 cuentan con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar;

Que, mediante el Informe N° 01559-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación de las Bases del XIII CNBPD 2025; por cuanto, desde el punto de vista de planificación, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, no irroga gastos adicionales a los programados en el Pliego 010: M. de Educación para el Año Fiscal 2025;

Que, con el Informe N° 01288-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de las Bases del XIII CNBPD 2025 resulta legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del XIII Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes 2025, las mismas que, como anexo, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, a las Unidades de Gestión Educativa Local y a las Instituciones Educativas, la difusión y promoción del XIII Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes - 2025.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2429897-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61

DECRETO SUPREMO
N° 014-2025-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, según lo establece el literal b) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, PERUPETRO S.A. está facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, solo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo señalado en el artículo 11 de dicha norma;

Que, PERUPETRO S.A. y ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61 que, conforme a ley, fue aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-EM de fecha 15 de setiembre de 2017, y elevado a Escritura Pública con fecha 9 de octubre de 2017, ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda;

Que, mediante Carta N° APC-CG-2024-05-11 de fecha 16 de mayo de 2024, ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo con WESTLAWN PERÚ S.A.C. para cederle el treinta por ciento (30%) de su participación en

el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61;

Que, mediante Carta N° APC-CG-2024-10-003 de fecha 28 de octubre de 2024, ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo con CHEVRON PERU EXPLORATION LIMITED, SUCURSAL PERUANA para cederle el treinta y cinco por ciento (35%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61; precisando que ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA mantendría la condición de operador en dicho Contrato;

Que, mediante Carta N° APC-GG-2025-04-04 de fecha 4 de abril de 2025, ANADARKO PERÚ B.V. SUCURSAL PERUANA comunicó a PERUPETRO S.A. que había cambiado su denominación social de ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA a ANADARKO PERU LIMITED SUCURSAL PERUANA;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 033-2025, adoptado en la Sesión N° 14-2025, realizada el 3 de junio de 2025, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61, a fin de reflejar lo siguiente: (i) la cesión de posición contractual del treinta y cinco por ciento (35%) y el treinta por ciento (30%) de participación en el referido Contrato por parte de ANADARKO PERU LIMITED SUCURSAL PERUANA a favor de CHEVRON PERU EXPLORATION LIMITED, SUCURSAL PERUANA y WESTLAWN PERÚ S.A.C., respectivamente; (ii) el cambio de la denominación social de ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA a ANADARKO PERU LIMITED SUCURSAL PERUANA; y, (iii) otras modificaciones del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61; así como el proyecto de Decreto Supremo correspondiente a las mencionadas modificaciones; remitiéndolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-00836-2025, presentada el 6 de junio de 2025, PERUPETRO S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas el inicio del trámite de expedición del Decreto Supremo que aprueba el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61, en el marco de lo previsto en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante el Informe Técnico N° 020-2025-MINEM/DGH-DÉEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61 cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 010-2025-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 670-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante al tratarse de una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y, el Decreto Supremo N° 045-2008-EM, que aprueba el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-EM, a efectos de reflejar la modificación de los acápites 1.1 y 1.11 de la Cláusula Primera, del acápite 2.3 de la Cláusula Segunda, del acápite 3.11 de la Cláusula Tercera, del acápite 6.8 de la Cláusula Sexta, de los acápites 9.1, 9.2, 9.5 y 9.6 de la Cláusula Novena, del acápite 12.1 de la Cláusula Décima Segunda, de los acápites 16.1 y 16.2 de la Cláusula Décima Sexta, de los acápites 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5 y 18.6 de la Cláusula Décima Octava, del acápite 19.11 de la Cláusula Décima Novena, de los acápites 20.1 y 20.2 de la Cláusula Vigésima, del acápite 22.6 de la Cláusula Vigésima Segunda y de los Anexos "C-2", "C-3", "C-4" y "D", el cual quedará redactado como Anexo "D-1"; así como la incorporación de los acápites 1.57, 1.58 y 1.59 de la Cláusula Primera, del acápite 2.7 de la Cláusula Segunda, del acápite 18.7 de la Cláusula Décima Octava, del acápite 19.15 de la Cláusula Décima Novena, del acápite 20.3 de la Cláusula Vigésima y de los Anexos "D-2", "D-3" y "G".

Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas ANADARKO PERU LIMITED SUCURSAL PERUANA, CHEVRON PERU EXPLORATION LIMITED, SUCURSAL PERUANA y WESTLAWN PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2430202-2

Decreto Supremo que modifica el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2025-EM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;